ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 11007312023
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. ICBF-MC-009-2023-BOG.

Bogotá D.C., abril de 2023

Señora:
ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ
C.C. No. 52.115.696
Representante Legal: **JARDINES DEL APOGEO S.A**
NIT. **860.029.424-6**
Dirección: Cll 39b # 21 - 43
Teléfono: (601) 3282727
Email. empresa@jardinesdelapogeo.com.co
Ciudad

Respetuoso Saludo:

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, ha decidido aceptar su oferta presentada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **ICBF-MC-009-2023 -BOG.** Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Es menester precisar, que **la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos legales el Contrato celebrado**, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, esta aceptación se regirá por lo establecido en el estudio previo, la invitación pública del proceso, las normas civiles y comerciales aplicables, y en especial, por las siguientes condiciones a las que se someterá la ejecución de este:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

"BRINDAR SERVICIOS FUNERARIOS, ARRIENDO DE NICHOS, ADQUISICIÓN DE BÓVEDAS, OSARIOS, CENIZARIOS Y/O UNIDADES FAMILIARES, EXHUMACIONES Y MANEJO DE RESTOS MORTALES, DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, QUE AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO SE ENCUENTREN BAJO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CON UBICACIÓN EN HOGARES SUSTITUTOS E INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - REGIONAL BOGOTÁ, Y CASOS ESPECIALES DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE OTRAS REGIONALES QUE NO CUENTEN CON EL RUBRO CORRESPONDIENTE Y QUE POR DECISIÓN DEL DEFENSOR (A) DE FAMILIA, SU PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ES TRASLADADO A LA REGIONAL BOGOTÁ POR COMPETENCIA, HABIDA CUENTA QUE EL NNAJ REQUIERE TRATAMIENTO MÉDICO Y EN EL DESARROLLO DE ÉSTE FALLECE."

PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente Contrato tendrá además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y el ICBF.

b. Cumplir con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en la Ficha de Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos.

c. Responder por el cumplimiento y calidad de los elementos suministrados por el término previsto en el contrato.

d. Constituir y registrar en el aplicativo SECOP II, las garantías requeridas, el mismo día de la suscripción del contrato.

e. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que el supervisor asignado convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.

f. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

g. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

h. Presentar factura electrónica, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, con la descripción detallada de los ítems a cobrar en cada pago.

i. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

j. Realizar los pagos al sistema de salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago o certificaciones correspondientes.

k. Mantener vigente concepto sanitario emitido por la Secretaría de Salud del Distrito.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, se obliga para con el ICBF, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a lo siguiente:

a) Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales Para la Ejecución del Contrato - FCT.

b) Tramitar ante las entidades del Distrito los permisos, licencias y certificados correspondientes a los procesos de inhumación de cuerpos y exhumación e inhumación de restos óseos.

c) Garantizar la bóveda en arrendamiento en la cual se depositará el cuerpo del Niño, Niña, Adolescente y joven durante el término legal establecido en el Artículo 20 de la resolución No.5194 del 2010.

d) Garantizar el servicio de coche fúnebre para los traslados que se requieran del cuerpo del niño, niña, adolescente o joven fallecido, así como de los restos óseos exhumados.

e) Registrar y comunicar a la supervisión del ICBF el sitio de ubicación del cementerio donde se depositarán los restos del niño, niña, adolescente y joven.

f) Prestar el servicio de inhumación y exhumación-inhumación en el término legal establecido.

g) Tramitar la escritura pública correspondiente a la adquisición que efectué el ICBF de los osarios, cenizarios o unidades familiares, utilizados durante la ejecución del contrato. Dicho documento deberá ser entregado al supervisor del Contrato junto con la factura por el servicio prestado en el mes inmediatamente anterior.

h) Asumir los costos y gastos notariales que se deriven de la protocolización del respectivo "Contrato de Compraventa para adjudicación a perpetuidad" enunciado en el numeral anterior.

i) Designar para el ICBF una persona que sea la encargada de todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.

j) Asistir a los comités o reuniones técnicas citadas por parte del ICBF o concertadas con el Supervisor del contrato.

k) Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, que puedan instaurar, impulsar o coadyuvar, personal subcontratado por el contratista o terceros interesados, contra el ICBF, por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

l) Las demás que sean necesarias para cumplir en debida forma con el objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ICBF:

1. Eje de Calidad:

PÚBLICA

1.1. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el maraco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.

1.2. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.

1.3. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio.

2. Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo:

2.1. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el maraco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.

2.2. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.

2.3. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio.

3. Eje Ambiental:

3.1. Mantener vigentes los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales requeridas para la ejecución del contrato.

3. Eje Seguridad de la Información:

3.1. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF.

3.2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se suscriba el acta de inicio de actividades correspondiente.

3.3. Informar al supervisor en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información en el marco de la ejecución del contrato.

3.4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

a) Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.

b) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

c) Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:

a) Recibir los bienes con los respectivos soportes requeridos para certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

b) En caso en que se llegará a presentar un faltante en los servicios adquiridos el supervisor del contrato efectuará los cálculos correspondientes para realizar el pago respectivo de los servicios entregados a satisfacción.

c) Tramitar y pagar las cuentas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato resultante tendrá un plazo de ejecución a partir de la suscripción del "Acta de Inicio", previa legalización y perfeccionamiento del contrato, **hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar la partida presupuestal.**

El contrato resultante se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA - PRESUPUESTO ESTIMADO Y RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El presupuesto oficial asignado por el ICBF para la presente contratación es de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000),** incluido IVA y demás impuestos de ley, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - **CDP No. 127523** de fecha 01 de marzo de 2023, afectando el rubro presupuestal **C-4102-1500-14-0-4102037-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-**

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El presupuesto oficial para la presente contratación es de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000),** incluido IVA y demás impuestos de ley.

A efectos de estimar el valor el presente proceso de selección, el Grupo de Protección del ICBF Regional Bogotá, adelantó un estudio de sector en donde se identificaron los precios unitarios del mercado, con los cuales se evaluarán las propuestas económicas que se presenten en este proceso, en donde se estimó que el valor para ""Brindar servicios funerarios, arriendo de nichos, adquisición de bóvedas, osarios, cenizarios y/o unidades familiares, exhumaciones y manejo de restos mortales, de los niños, niñas adolescentes y jóvenes, que al momento de su fallecimiento se

PÚBLICA

encuentren bajo medida de restablecimiento de derechos con ubicación en Hogares Sustitutos e Instituciones de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Regional Bogotá, y casos especiales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de otras Regionales que no cuenten con el rubro correspondiente y que por decisión del Defensor (a) de Familia, su proceso de restablecimiento de derechos es trasladado a la Regional Bogotá por competencia, habida cuenta que el NNAJ requiere tratamiento médico y en el desarrollo de éste fallece" es de UN MILLON TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE m/cte. ($1.300.339.00) tal como se evidencia en el documento anexo ESTUDIO de MERCADO o de SECTOR, el cual forma parte integral del presente documento.
Por corresponder a un contrato de monto agotable, a precios fijos unitarios, el contrato será suscrito por el valor del presupuesto asignado. no obstante, el valor a pagar será el correspondiente al valor ofertado por cada ítem.

CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado de la presenta aceptación de oferta se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia Futura que se relaciona a continuación:

No de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
127523	01/03/2023	112	**C-4102-1500-14-0-4102037-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-**	PROPIOS	**SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**	**$70.000.000**

El ICBF Regional Bogotá tendrá en cuenta la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral de la presente aceptación y no supera los **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($70.000.000),** valor promedio ofertado para el objeto contractual *"BRINDAR SERVICIOS FUNERARIOS, ARRIENDO DE NICHOS, ADQUISICIÓN DE BÓVEDAS, OSARIOS, CENIZARIOS Y/O UNIDADES FAMILIARES, EXHUMACIONES Y MANEJO DE RESTOS MORTALES, DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, QUE AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO SE ENCUENTREN BAJO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CON UBICACIÓN EN HOGARES SUSTITUTOS E INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - REGIONAL BOGOTÁ, Y CASOS ESPECIALES DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE OTRAS REGIONALES QUE NO CUENTEN CON EL RUBRO CORRESPONDIENTE Y QUE POR DECISIÓN DEL DEFENSOR (A) DE FAMILIA, SU PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ES TRASLADADO A LA REGIONAL BOGOTÁ POR COMPETENCIA, HABIDA CUENTA QUE EL NNAJ REQUIERE TRATAMIENTO MÉDICO Y EN EL DESARROLLO DE ÉSTE FALLECE".*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO:

Se pagará al contratista por mensualidades de acuerdo con el servicio funerario suministrado, previa presentación de los siguientes documentos:

Para el Servicio de Inhumación:

- Factura discriminando los ítems del servicio prestado, la cual deberá corresponder a los valores presentados en su propuesta económica.
- Certificado suscrito por el supervisor del contrato donde conste que el servicio ha sido prestado a satisfacción.
- Certificación de pagos al sistema de seguridad social integral (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003)
- Copia del Registro de Defunción del Niño, Niña, Adolescente o Joven. (art. O Decreto 1260 de 1970)

- Autorización de inhumación.
- Contrato de arrendamiento de bóveda.

Para el Servicio de Exhumación:

- Factura discriminando los ítems del servicio prestado, la cual deberá corresponder a los valores presentados en su propuesta económica.
- Certificado suscrito por el supervisor del contrato donde conste que el servicio ha sido prestado a satisfacción.
- Certificación de pagos al sistema de seguridad social integral (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003)
- Escritura Pública donde se adjudique a perpetuidad, a favor del ICBF, los osarios, cenizarios o unidades familiares, adquiridos durante el mes inmediatamente anterior.
- Autorización de exhumación y autorización de inhumación de los restos óseos.
- Registro de la ubicación de la bóveda donde fueron depositados los restos de niño, niña, adolescente o joven inhumado

Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura electrónica correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, o fotocopia de las planillas de pago, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

No obstante, el valor a pagar será el correspondiente al valor ofertado por cada artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en la avenida carrera 50 #26-51 ICBF Regional Bogotá y algunos municipios de Cundinamarca donde se encuentran ubicadas Instituciones que prestan servicios de Protección para el ICBF. Aplica igualmente, para casos excepcionales donde se autoriza el traslado del cuerpo del NNAJ a otros lugares del país.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá.

PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la **COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE PROTECCIÓN** de la Regional Bogotá del ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo de Contratación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, Las Obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deber constituirse con:

1. **Cumplimiento del Contrato:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

2. **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Nota: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista deberá actualizar y mantener vigentes las garantías constituidas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A). Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B). El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D). La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E). El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 10% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá

derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F). El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato suscrito está sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo indicado en la presente invitación y el contrato que suscriban las partes, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato.

Si vencido el plazo señalado, el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

El Contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL ICBF:

El Contratista mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al Contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF.
Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Oferente, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón del objeto contratado, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el Contratista en desarrollo y ejecución del contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso el contratista estará protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe.

La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, la Directiva Presidencial 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente aceptación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de abril de 2023.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional Bogotá Regional ICBF

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar F. Mariño R. – Abogado Grupo de Contratación		14/04/2023
Aprobó y control de legalidad	Yolanda Bravo Rojas – Coordinadora Grupo de Contratación		14/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			